



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Expropiación, promovido por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, contra MARTHA ALVAREZ JAIMES. RAD: 20-011-31-89-001-2013-00168-00.

Mediante memorial que antecede, la abogada LUZ MARINA BERMÚDEZ LOZANO, solicita el reconocimiento de personería, aportando para ello, poder especial otorgado por la demandada MARTHA ALVAREZ JAIMES.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho su procedencia, toda vez que el poder otorgado se ajusta a lo dispuesto por el artículo 74 del C.G. del P., y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, razón más que suficiente para acceder a ello; en consecuencia, se reconoce a la abogada LUZ MARINA BERMÚDEZ LOZANO, como apoderada judicial de la demandada MARTHA ALVAREZ JAIMES, en los términos y para los efectos y facultades del poder conferido.

En otro aspecto procesal, el despacho recibió respuesta del Juzgado Primero Penal del Circuito de Aguachica, Cesar, antes Juzgado Primero Promiscuo del Circuito, en el sentido de que no reposaba en dicha célula judicial dinero o título alguno consignado por la demandante en favor de la demandada MARTHA ALVAREZ JAIMES, situación ésta que obliga al despacho a tomar las medidas correspondientes para lograr que el extremo afectado reciba la indemnización de ley por la expropiación sufrida, por lo que se ordenará requerir a la ANI para que en el término de 3 días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a qué cuenta y a nombre de que juzgado consignó la suma correspondiente a la indemnización a favor de la demandada, para lo cual deberá aportar prueba de tal hecho. Líbrese por secretaría el requerimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de MAYO de 2023Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 069
LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Ejecutivo promovido por OFFIMEDICAS S.A., contra CM COLOMBIA DISPENSARIO S.A.S., y OTRA. 20-011-31-03-001-2022-00098-00.

Mediante memoriales que anteceden, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el embargo y retención de los créditos u otros derechos a cargo las demandadas CM COLOMBIA DISPENSARIO S.A.S., y YANID ASCANIO BAYONA, por la prestación del servicio, suministro y/o facturas de la relación comercial con ASMET SALUD EPS, identificada con Nit No. 900.935.126-7, y COMPARTA EPS, identificada con Nit. 901.494.191-6.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho su procedencia por encontrarse establecidas en el numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., debido a que se trata del embargo y retención de créditos u otro derecho semejante de los que asegura la solicitante tienen a favor las demandadas CM COLOMBIA DISPENSARIO S.A.S., y YANID ASCANIO BAYONA, adeudados por ASMET SALUD EPS y COMPARTA EPS., motivo más que suficiente para acceder a ello.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

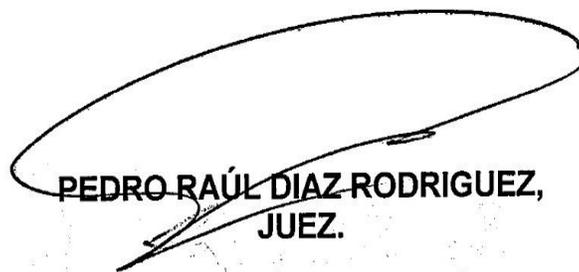
RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los créditos u otro derecho semejante que tenga a favor las ejecutadas CM COLOMBIA DISPENSARIO S.A.S., y YANID ASCANIO BAYONA, por la prestación del servicio, suministro y/o facturas, adeudados por ASMET SALUD EPS, identificada con Nit No. 900.935.126-7. Líbrese por secretaría los oficios respectivos informando al director de la precitada entidad que el límite de la medida corresponde a la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO

MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$10.574.118.736), los cuales deberán ser retenidos y, pagados, cuando se hagan exigibles, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, advirtiéndole sobre las consecuencias que genera el incumplimiento injustificado.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los créditos u otro derecho semejante que tenga a favor las ejecutadas CM COLOMBIA DISPENSARIO S.A.S., y YANID ASCANIO BAYONA, por la prestación del servicio, suministro y/o facturas, adeudados por COMPARTA EPS, identificada con Nit. 901.494.191-6. Líbrese por secretaría los oficios respectivos informando al director de la precitada entidad que el límite de la medida corresponde a la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$10.574.118.7369, los cuales deberán ser retenidos y pagados, cuando se hagan exigibles, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, advirtiéndole sobre las consecuencias que genera el incumplimiento injustificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>31</u> de <u>MAYO</u> de <u>2023</u>
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>069</u>
 LILA SOFIA GONZALEZ COTES
_____ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF Proceso de SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA promovida por INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P., contra DORA RUIZ MARTÍNEZ y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00029-00.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P., désignese a la doctora DERLY LILIANA QUINTERO como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIO CESAR RUIZ MARTÍNEZ.

Comuníquesele la designación al Curador como lo establece el artículo 49 ibídem, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación y las consecuencias de no aceptarlo.

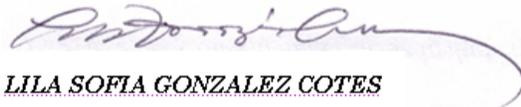
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de MAYO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 069


LILA SOFÍA GONZÁLEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATO promovido por JOSE DOLORES MARTINEZ CONTRERAS, contra ROSALBA MARTINEZ DE RODRIGUEZ. RAD: 20-011-31-89-001-2015-00402-00.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral, en providencia del 19 de mayo de 2023, mediante la cual resolvió ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentado por el demandante y su apoderado judicial, declarar terminado el proceso y ordenar la devolución de la actuación al Juzgado de origen. Ejecutoriado este auto, regrese al despacho para lo que en derecho corresponda.

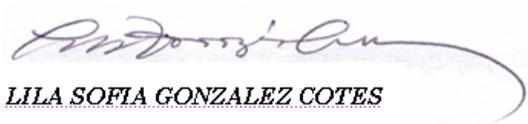
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de MAYO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 069


LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovida por CARLOS ENRIQUE OJEDA ACEVEDO, contra HENRY AYALA GARZÓN y OTRO. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00134-00.

Estudiada la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma no fue subsanada por la parte demandante dentro del término otorgado para ello en el auto inadmisorio, por lo que se hace necesario dar estricta aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G. del P., referente a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, en el sentido de proceder a su rechazo ante la falta de subsanación, por lo que así se resolverá.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de mayor cuantía de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por CARLOS ENRIQUE OJEDA ACEVEDO, contra HENRY AYALA GARZÓN y TRANSPORTE HUMADEA S.A.S.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, anótese la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de MAYO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 069


LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovida por FELIPE ORDOÑEZ GÓMEZ, contra HENRY AYALA GARZÓN y OTRO. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00136-00.

Estudiada la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma no fue subsanada por la parte demandante dentro del término otorgado para ello en el auto inadmisorio, por lo que se hace necesario dar estricta aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G. del P., referente a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, en el sentido de proceder a su rechazo ante la falta de subsanación, por lo que así se resolverá.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de mayor cuantía de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por FELIPE ORDOÑEZ GÓMEZ, contra HENRY AYALA GARZÓN y TRANSPORTE HUMADEA S.A.S.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, anótese la salida.

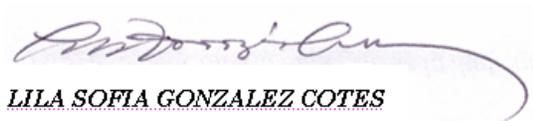
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de MAYO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 069


LILA SOFÍA GONZÁLEZ COTES

Secretaria